



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: FERNANDO GARCIA DELGADO, EDISON

VERDUGO LOPEZ Y

PATRICIO ASMAL

CUANTIA: \$ 400,00 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a seis de abril del año dos mil uno, ante mi Doctor Florencio Morales Torres, Notario Décimo de este Cantón, Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores¹ Fernando García Delgado, Edison Verdugo López y² Patricio Asmal Barrera, casados, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal.- SEÑOR NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "TECNOLOGIA ELECTRONICA MEDICA TELMED CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- Comparecientes.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores Fernando García Delgado, Edison Verdugo Lopez, y Patricio Asmal Barrera, todos de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "TECNOLOGIA ELECTRONICA MEDICA TELMED CIA. LTDA." que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TECNOLOGIA ELECTRONICA MEDICA TELMED CIA. LTDA" ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "TECNOLOGIA ELECTRONICA MEDICA TELMED CIA. LTDA.". ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca; y por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: La Asesoría, reparación y mantenimiento de equipos médicos así como también la prestación de servicios electrónicos. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de ~~veinte años~~ contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en



numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, del capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen

(1) 2006

derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido por los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la



administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.-

Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y , las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con

70
el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO**

VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO**

VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO**

VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios:
a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General,

señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentando por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. ARTICULO

VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta

General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere o auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- la disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de la compañía y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio Fernando García Delgado, suscribe ciento noventa y siete participaciones de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una, lo que da un aporte de ciento noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América, y paga en dinero en efectivo la suma de noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; b) El socio Edison Verdugo Lopez, suscribe ciento noventa y seis participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que le da un aporte de ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América, y paga en dinero en efectivo la suma de noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América; c) El socio Patricio Asmal Barrera, suscribe siete participaciones, de un dólar cada una, lo que da un aporte de siete dólares de los Estados Unidos de América, y paga en dinero en efectivo la suma de siete dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo de capital suscrito y no pagado será pagado en dinero en efectivo a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Cuenca, provincia del Azuay.- El pago en numerario de todos los socios consta en depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Señor Edison Verdugo Lopez Gerente General de la Compañía Tecnología Electrónica Médica TELMED Cia. Ltda. y, autorizan al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Atentamente, Doctor. Paúl Andrade Verdugo. Abogado con matrícula mil cuatrocientos uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los



comparecientes reconociéndola como suya la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada escritura pública para los fines legales consiguientes.- D O
CUMENTOS HABILITAN

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 030121160-3

VERONICA LÓPEZ GARCÍA

1974

CUENCA

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

EMPLEADO

VERONICA

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 010358757-2

CARLOS DELGADO DELGADO

1974

CUENCA

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

ECUATORIANAS

Y4344V4444

CASADO

MARCISA DE JESUS BARBECHO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

LEOPOLDO GARCIA SICHNE

ROSA ELENA DELGADO GARCIA

CUENCA

20/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

19/04/2000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 010282673-2

ASHAL BARRERA OSCAR PATRICIO

15 FEBRERO 1.974

AZUAY/CUENCA/EL VECINO

02 357 0075

AZUAY/CUENCA

SACARIO

74

74

74

74

74

74

74

74

74

74

74

74

74

74

74

74

RIANAS

E333313222

LIERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

JORGE PATRICIO ASHAL ASHAL

DECYA GUILLERMINA BARRERA P

CUENCA

18/05/97

18/05/2000

18/05/2000

18/05/2000

18/05/2000

18/05/2000

18/05/2000

18/05/2000

18/05/2000

18/05/2000

18/05/20

1000 10
2004
\$204.00*

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$204,00 (DOSCIENTOS CUATRO 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TECNOLOGIA ELECTRONICA MEDICA TELMED CIA. LTDA. /

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GARCIA DELGADO MANUEL FERNANDO /	US\$99,00 /
VERDUGO LOPEZ EDISON FABIAN /	US\$98,00 /
ASMAL BARRERA OSCAR PATRICIO /	US\$ 7,00 /

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 05 de abril de 2001

Atentamente,

P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

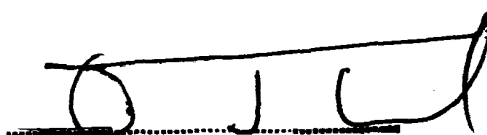
FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

Aqui los documentos habilitantes. Me presentaron las cédulas de Ley.
 Leído este instrumento público íntegramente a los comparecientes por mí
 el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, en unidad de acto
 de lo cual doy fe.- f) Ilegible de Fernando García Delgado. ✓ C.C.-
 010358757-2.- f) Ilegible de Edison Verdugo López. ✓ C.C.- 030121160-3.-
 f) Ilegible de Patricio Asmal Barrera. ✓ C.C.- 010282673-2.- f) El Notario F.
 Morales T.-

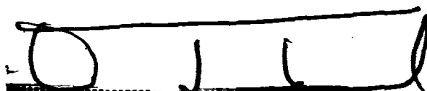
Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta
 PRIMERA COPIA que la firmo y sello en la Ciudad de Cuenca, en el
 mismo día de su celebración.-



Dr. Florencio Morales Torres
 NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que dando cumplimiento a la resolución número 01-
 C-DIC-340 de fecha 23 de abril del 2.001, he sentado razón
 al margen de la escritura matriz.

Cuenca, mayo 7 del 2.001

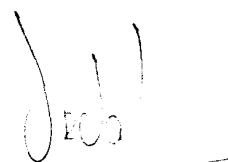


Dr. Florencio Morales Torres
 NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

ESPACIO EN



NOTARIA DECIMA
 Cuenca-Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-340; del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y tres de abril del dos mil uno, bajo el No. 358 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **TECNOLOGIA ELECTRONICA MEDICA TELMED CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.499. **CUENCA, A ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**

